

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Manuel Fernández Heredia, contra Pedro Sánchez López, Construcciones Sánchez Castillejo, S.L., INSS, MUTUAMUR, TTSS y Promociones y Construcciones Ventura, S.L., sobre declaración de incapacidad temporal, como accidente laboral, registrado con el n.º D-102/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Fernández Heredia, S.L., INSS, Mutuamur, TTSS, y Promociones y Construcciones Ventura, S.L., debo de declarar y declaro que el trabajador don Manuel Fernández Heredia, lo era indistintamente de Construcciones Sánchez Castillejo, S.L. y Promociones y Construcciones Ventura, S.L., el día del accidente 19-8-96, y que dicho accidente es accidente laboral y de la incapacidad temporal derivada del mismo es responsable de su abono solidariamente ambas empresas y condenando a Mutuamur al anticipo del pago correspondiente sin perjuicio de su reclamación posterior a dichas empresas y al INSS para el caso de insolvencia de las mismas.

Incorpórese la presente al libro correspondiente y expídase testimonio para su unión a los autos.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente es la entidad gestora deberá al momento de anunciar el recurso acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. Y si la condenada es la Mutua, deberá consignar el capital coste de la pensión concedida, para lo que previamente se requerirá a la TTSS a fin de que comunique su importe.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Promociones y Construcciones Ventura, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así

como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 6351

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Bonilla Rodríguez y Antonio Bonilla Rodríguez, contra Construcciones Alepo de Cartagena, S.L., y Fogasa, sobre despidos, registrado con el número 121/97, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Bonilla Rodríguez y don Antonio Bonilla Rodríguez, contra Construcciones Alepo de Cartagena, S.L., declaro improcedente el despido, y declaro resuelto el contrato laboral que unía a las partes, condeno al empresario a que le abone la indemnización que se dice más adelante; se condena al empresario además a que en cualquier caso abone los salarios de trámite sobre los declarados probados desde el día del despido 31-1-97 hasta el de la fecha de la presente resolución, el importe de la indemnización principal y el de los salarios de tramitación constituyen la cantidad objeto de la condena a los fines del recurso. La indemnización principal a pagar es la siguiente:

A don Juan Bonilla Rodríguez, cuatrocientas setenta mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (470.437 pesetas).

A don Antonio Bonilla Rodríguez, quinientas diecisiete mil seiscientas cincuenta pesetas (517.650 pesetas).

Y los salarios de trámite ascienden a:

Don Juan Bonilla Rodríguez, cincuenta y cinco mil quinientas cincuenta pesetas (55.550 pesetas).

Don Antonio Bonilla Rodríguez, cuarenta y siete mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas (47.944 pesetas).

Sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fogasa.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de aquélla,

de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o de su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 3052 en el Banco Bilbao-Vizcaya, en la calle Mayor, 27 de Cartagena, (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Construcciones Alepo de Cartagena, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 6353

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE ORIHUELA

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas n.º 377/96, contra el orden público, por denuncia de la Guardia Civil de Pilar de la Horadada, se notifica la sentencia a Valentín Guinea Martínez, la cual ha sido dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Vistos por don José María Pérez-Crespo Payá, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas n.º 377/96, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal como denunciante y Valentín Guinea Martínez como denunciado.

Fallo. Que debo condenar y condeno a don Valentín Guinea Martínez como autor responsable de una falta de circulación sin seguro obligatorio ya descrita, a la pena de un mes de multa con cuotas diarias de mil pesetas, a abonar en cuatro plazos, y con arresto sustitutorio de un día por cada dos de impago, y al pago de las costas del juicio. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante, interponiendo el mismo ante este Juzgado, y en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito formalizado, conforme a lo establecido en los artículos

795 y 796 de la L.E.Crim. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a Valentín Guinea Martínez que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Orihuela a veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 6352

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 268/97, que se sigue en este Juzgado por amenazas, insultos, por medio del presente se cita a Manuel Belmonte Plaza, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día dieciséis de mayo a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, al objeto de asistir al acto de juicio oral que viene señalado y en calidad de denunciado apercibiéndole que, en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 6397

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE CÓRDOBA

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Córdoba.

Hace saber: En ejecución de lo acordado en autos de ejecución forzosa del laudo arbitral, seguidos en este Juzgado bajo el número 641/96-L, a instancia de Cotraluc, S.C.A., representado por el Procurador Sra. Mantrana, contra la entidad Globijuegos, S.L., en reclamación de 120.000 pesetas de principal, más 100.000 pesetas, que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha acordado con esta fecha proceder al embargo de los bienes propiedad de la entidad demandada Globijuegos, S.L., y que se ha llevado a efecto en el día de hoy sobre:

-Cajas vacías de preservativos, folletos informativos, estuches, bolsos, dos mesas y dos sillones.

Y para conste y sirva de notificación en forma al demandado, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Córdoba a catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario Judicial, Concepción González Espinosa.